

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA GUERRATRUCKING CIA. LTDA.**

**QUE OTORGAN LOS SEÑORES: PABLO ENRIQUE
GUERRA MEDINA, PABLO ANDRES GUERRA JAYA Y
SANTIAGO ESTEBAN MUÑOZ ORELLANA**

CUANTÍA: USD. 400,00

DI: 3 COPIAS + 1

ESCRITURA NÚMERO: 772

P.A.D.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día once de febrero del año dos mil once, ante mi, Doctor **RAMIRO DÁVILA SILVA, NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO**, comparecen a la celebración de la presente escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**, las siguientes personas: A) Los señores: **PABLO ENRIQUE GUERRA MEDINA**, por sus propios derechos, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en este Distrito Metropolitano de Quito, **PABLO ANDRES GUERRA JAYA**, por sus propios derechos, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en este Distrito Metropolitano de Quito; y, **SANTIAGO ESTEBAN MUÑOZ ORELLANA**, por sus propios derechos, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en este Distrito Metropolitano de



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

Quito. Los intervinientes al presente acto jurídico son mayores de edad y hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas, agrego a esta escritura como documentos habilitantes.- Advertidos los comparecientes de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen a su otorgamiento sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta:

SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen a la celebración de la presente escritura por sus propios y personales derechos, en calidad de socios, el señor PABLO ENRIQUE GUERRA MEDINA, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito, de estado civil casado, el señor PABLO ANDRÉS GUERRA JAYA de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito y de estado civil casado y el señor SANTIAGO ESTEBAN MUÑOZ ORELLANA, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito y de estado civil casado, los contratantes son legalmente capaces para contratar, obligarse y ejercer actos de comercio, quienes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, con sujeción a la ley de compañías y a los presentes estatutos. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN** / - Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen mediante el presente instrumento una compañía de responsabilidad

limitada que se denominará GUERRATRUCKING CÍA. LTDA., la misma que se someterá a las disposiciones de la ley de compañías, del código de comercio, y a los presentes estatutos. **TERCERA: ESTATUTOS.**- La sociedad que se constituye mediante la presente escritura pública se registrá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos. **CAPÍTULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.**- El nombre de la compañía que se constituye es GUERRATRUCKING CÍA. LTDA., es una compañía de responsabilidad limitada, de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes estatutos, en los que en adelante se le nombrará simplemente como "la compañía". **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.**- La compañía tendrá su domicilio principal en la vía antigua a Amaguaña y Marqueza de Solanda urbanización "General Ángel Flores" lote cuarenta y siete, del distrito metropolitano de quito, provincia de pichincha, república del ecuador. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.**- La compañía se dedicará exclusivamente al transporte comercial de carga pesada a nivel Nacional, sujetándose las disposiciones de la ley orgánica del transporte terrestres, tránsito y seguridad vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto social. **ARTÍCULO CUARTO: MEDIOS.**- Para el cumplimiento de su objeto



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

social la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley, celebrar contratos de asociación o consorcio, cuentas en participación con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; adquirir para si acciones, participaciones o derechos en compañías existentes; promover la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato constitutivo; fusionarse con otras, transformarse en una compañía distinta; actuar como mandante y mandataria de personas naturales y/o jurídicas y ejercer la representación de empresas nacionales y/o extranjeras. Podrá ser comisionista, intermediaria, mandante o representante de personas naturales o jurídicas dentro de su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias.

ARTÍCULO QUINTO: PLAZO.- El plazo por el cual se forma la compañía es de cincuenta años, a contarse desde la fecha de inscripción en el registro mercantil de la escritura pública de constitución de la misma. Vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios, reunidos en junta general ordinaria o extraordinaria, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos estatutos.

ARTÍCULO SEXTO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la ley de compañías. La junta general de socios podrá acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes estatutos. Para la liquidación de la compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la ley. **CAPÍTULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO SÉPTIMO: CAPITAL**

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO

QUITO - ECUADOR

0000003

SOCIAL.- El capital social es de cuatro cientos dólares de los Estados Unidos de América, representadas en cuatrocientas participaciones de un dólar de los estados unidos de América cada una, suscritas en los cuatro cientos dólares mencionados anteriormente y pagadas en cuatro cientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica en numerario tal como lo establece el artículo ciento tres de ley de compañías. Cada participación dará derecho a un voto en las sesiones de la junta general. Las participaciones solo podrán cederse y transferirse cuando exista un acuerdo unánime del capital social. En todo caso la cesión o transferencia se realizará por escritura pública de conformidad con el artículo ciento trece de la ley de compañías. / **ARTÍCULO OCTAVO: REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de participaciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la ley de compañías y al estatuto social de la compañía. / **CAPÍTULO TERCERO. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** **ARTÍCULO NOVENO: ÓRGANOS SOCIALES.-** La compañía será gobernada por la junta general de socios, órgano supremo de la compañía y administrada por el presidente y el gerente general de la misma. **DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: ARTÍCULO DÉCIMO: COMPOSICIÓN.-** La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y se compone de los socios o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la ley, las resoluciones y/o reglamentos de la superintendencia de compañías y los presentes estatutos exigen. / **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO**



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la junta general: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar los presentes estatutos en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de la compañía; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; d) Elegir y remover al presidente y al gerente general, y fijar sus remuneraciones; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como máxima entidad directiva de la compañía y todas aquellas funciones que la ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El presidente o el gerente general de la compañía, convocarán a junta general ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentará el gerente general acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y resolver sobre los mismos; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El presidente o el gerente general convocarán a reunión extraordinaria de la junta general de socios

cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito y con indicación precisa de los temas que desean sean conocidos por la junta, un número de socios que representen, por lo menos, el diez por ciento (10%) del capital social y cuando así lo dispongan la ley y los estatutos. también podrá ser convocada la junta general de socios por la superintendencia de compañías y por los comisarios, en los casos previstos por la ley de compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CONVOCATORIA.-

Las convocatorias para las reuniones de la junta general de socios serán hechas por el gerente general de la compañía mediante nota escrita dirigida a la dirección registrada por cada socio ante la compañía por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. En todo caso la convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. En las sesiones de junta general de socios sólo podrán tratarse los asuntos expresamente mencionados en la convocatoria; sin embargo, en cualquier sesión ordinaria, la junta general de socios podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores cuya designación es de su competencia, aunque el asunto no figure en el orden del día.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

QUÓRUM.- Para que la junta general de socios, ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos mas de la mitad del capital social de las participaciones suscritas y pagadas. Si, por falta de quórum,



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

Junta general no puede reunirse en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la junta general se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: MAYORÍA.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta general serán tomadas por la mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DERECHO A VOTO.-** En la junta general cada participación ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: REPRESENTACIÓN.-** A más de la forma de representación prevista por la ley, un socio podrá ser representado en la junta general mediante un apoderado con poder notarial general o especial, o mediante simple carta poder dirigida a la junta general de socios. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la junta. Instalada la junta se determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de

nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **DEL PRESIDENTE.-ARTÍCULO VIGÉSIMO:**

PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las juntas generales serán presididas por el presidente de la compañía o, en su defecto, por el socio o representante que, en cada sesión se eligiere para ello. El gerente general de la compañía actuará como secretario de la junta general y, en su falta se designará un secretario ad-hoc. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.**

PRIMERO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA- El presidente de la compañía será nombrado por la junta general de la compañía de entre uno de sus socios y ejercerá sus funciones por el período de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía: a) Presidir las sesiones de la junta general de socios. b) Vigilar la buena marcha de la compañía. c)

Ejercer la representación legal de la compañía en caso de ausencia definitiva o temporal del gerente general, hasta que la junta general de

socios designe al gerente general titular de la compañía. d) Supervigilar la gestión del gerente general y demás funcionarios de la compañía. e)

Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la ley y los presentes estatutos. **DEL GERENTE**

GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL.- La administración y dirección de la compañía

estará a cargo del gerente general de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio de la compañía. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO CUARTO: DESIGNACIÓN: El gerente general



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

elegido por la junta general de socios por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. REPRESENTACIÓN LEGAL.-** Corresponde al gerente general de la compañía la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** El gerente general de la compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la junta general de socios, y el presidente. en particular, a más de la representación legal que le corresponde debe reemplazar al presidente cuando este falte temporal o definitivamente. además y a modo ejemplificativo sin que este listado sea limitativo dentro del giro ordinario del negocio el gerente general tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la junta general de socios; b) Cuidar de la buena marcha de la compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) Nombrar, remover y fijar la remuneración de gerentes internos de la compañía que no tengan la representación legal, así como receptor y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo; d) Cumplir con las instrucciones que le imparta la junta general de socios e impartir instrucciones a los gerentes internos si los hubiere; e) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía, orientadas a la consecución de su objeto; f) Someter anualmente a la junta general ordinaria de socios un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la compañía informando sobre la

marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; g) Formular a la junta general de socios las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; h) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; i) Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; j) Designar apoderados especiales de la compañía cuando considere necesario o conveniente hacerlo; k) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; l) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al comisario el estudio de la contabilidad; m) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza girar contra ellas y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; n) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; o) ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la ley y los presentes estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

CAPÍTULO CUARTO. DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.-ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- APROBACIÓN



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO

QUITO - ECUADOR

BALANCES.- Los balances serán aprobados por la junta general de socios. el balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, así como el informe del gerente general, estarán a disposición de los socios por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la junta general que deberá conocerlos/**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al cinco por ciento de ellas para la formación de la reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al veinte por ciento del capital social. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la junta general de socios podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de las utilidades líquidas distribuibles. para destinar a reservas facultativas más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) de los beneficios anuales distribuibles será declarado como dividendo a ser distribuido entre los socios, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía/**CAPÍTULO QUINTO. DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de

contratos o por disposición de la ley, así como aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES.-** Cualquier representante de la compañía, actual o pasado, o sus herederos o legatarios, que sea demandado o llegue a ser parte de cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo, por causa de los actos realizados en el legal desempeño de sus funciones será indemnizado por los gastos en que incurra incluyendo los gastos de honorarios profesionales en que incurra así como el valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas, costas e intereses, excepto que tal acción o condena se produzca por actos realizados en contravención a expresas disposiciones estatutarias y legales o en consecuencia de negligencia grave. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la ley de compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **Hasta aquí los estatutos que regirán a la compañía limitada "GUERRATRUCKING CÍA. LTDA." CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES:** El capital suscrito es de cuatrocientos dólares de los estado unidos de América que los socios fundadores pagan en el cien por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario. esto es la suma cuatro cientos dólares de los estados unidos de américa (us \$ 400.00) según aparece del certificado de depósito



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

efectuado en la cuenta de integración de capital de la compañía abierta en el banco internacional, de acuerdo con el siguiente detalle: *****

SOCIOS	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE	PARTICIPACIONES
PABLO ENRIQUE GUERRA MEDINA	\$ 160	40%	160.00
PABLO ANDRÉS GUERRA JAYA	\$ 120	30%	120.00
SANTIAGO ESTEBAN MUÑOZ ORELLANA	\$ 120	30%	120.00
TOTAL	\$ 400	100%	400.00

QUINTA.- TIPO DE INVERSIÓN.- El tipo de inversión que realizan los socios es inversión nacional, puesto que todos ellos son de nacionalidad ecuatoriana. **SEXTA.- DECLARACIONES FINALES.-** Expresamente los fundadores de la compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los socios; b) autorizar al doctor SANTIAGO ESTEBAN MUÑOZ ORELLANA, para que a su nombre solicite al superintendente de compañías o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción del presente instrumento en el registro mercantil. c) ratificar todas las gestiones que, a nombre de la compañía, haya realizado el doctor santiago muñoz en ejercicio de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula. **SÉPTIMA.- ACEPTACIÓN** los socios aceptan la presente escritura

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

0000008

pública en todas sus partes, por ser hecha en seguridad de sus intereses. usted señor notario se dignará agregar todas las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento público, del cuál se servirá otorgar cuatro copias certificadas.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que se halla firmada por el Doctor Santiago Muñoz Orellana, Abogado profesional con matrícula diez mil seiscientos noventa del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue por mi el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.



F) PABLO ENRIQUE GUERRA MEDINA (1)

C.I. 110745308-1



F) PABLO ANDRES GUERRA JAYA (2)

C.C. 1714340526



SANTIAGO ESTEBAN MUÑOZ ORELLANA (3)

C.C. 1715431225

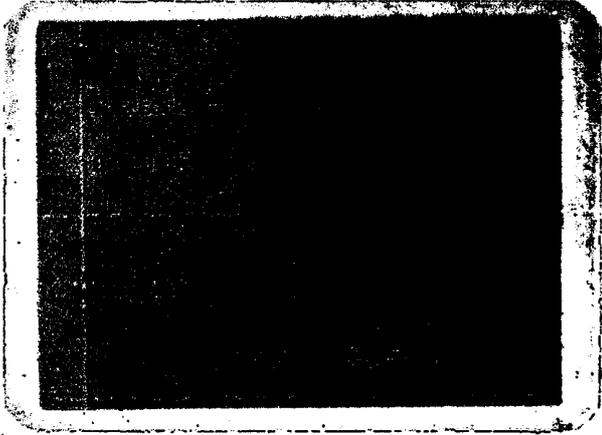
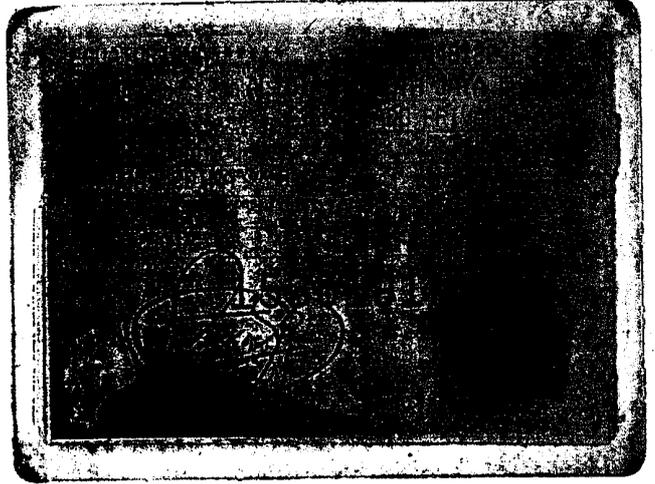
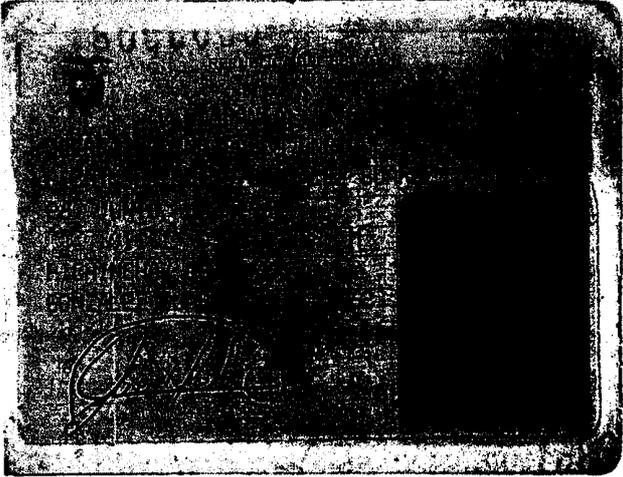


DR. RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



1



Handwritten signature in a circle

2349169



NÓTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: 2 hoja(s) ú/ (es)

Quito a, 17 FEB. 2011



Dr. Rapiro Dávila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

Handwritten signature of Dr. Rapiro Dávila Silva

(2)

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171434052-6

GUERRA JAYA PABLO ANDRES
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
30 ENERO 1983
RES. CIVIL 003-A 0220 01821 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1983



Pablo Guerra

EQUATORIANA *****

CASADO JOHANA E. HERDOTH LECHE
SUPERIOR LIC. CONTADOR PUBLICO
PABLO ENRIQUE GUERRA
ALICIA BARBOTH JAYA
QUITO 01/04/2009
01/04/2021
REN 0722838



Pablo Guerra

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES

045-0037

GUERRA JAYA PABLO ANDRES

Pablo Guerra
2456984



NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicacion a la Ley Notarial DOY FE
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: 2 foja(s) util(es)

Quito a, 11 FEB. 2011



Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO



3

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171543122-5

MUÑOZ DRELLANA SANTIAGO ESTEBAN

PICHINCHA/QUITO/LA VICENTINA

LUGAR DE NACIMIENTO: 28 JULIO 1979

FECHA DE NACIMIENTO: 28 JULIO 1979

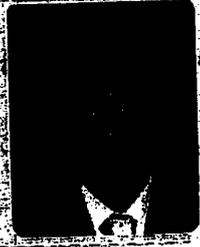
REG. CIVIL: 010-0276-07268-4

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ EDUARDO

1979

FRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA**** V2343V3444

CASADO / ANA MARIA FALCONI DEL POZO

SUPERIOR ABOGADO PROFOCUP

RODRIGO MIGUEL MUÑOZ

GRACIELA DE LOURDES DRELLANA

QUITO 14/10/2009

14/10/2021

REN 1890347

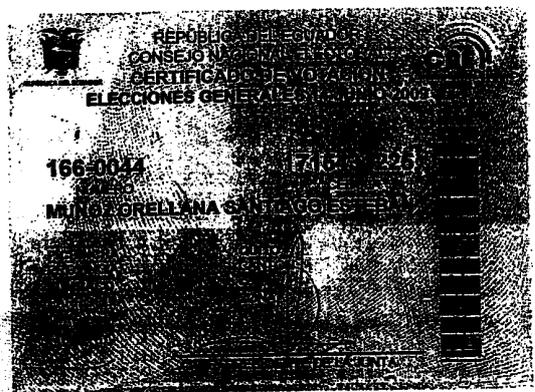


FULGAR DERECHO

Silva

171543122-5

2415794



NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: 2 foja(s) útil(es)

Quito a, 11 FEB 2011



Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 390101109 abierta el 01 de Marzo del 2010 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION.**

que se denominará GUERRATRUCKING CIA. LTDA. la cantidad de \$400,00 (CUATROCIENTOS 00/100)

que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>PABLO ENRIQUE GUERRA MEDINA</u> (1)	<u>\$160,00</u> ✓
<u>PABLO ANDRES GUERRA JAYA</u> (2)	<u>\$120,00</u> ✓
<u>SANTIAGO ESTEBAN MUÑOZ ORELLANA</u> (3)	<u>\$120,00</u>
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, 1 DE MARZO DEL 2010

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217 R

BANCO INTERNACIONAL S.A.

**BANCO INTERNACIONAL
AGENCIA LA Y**

FIRMA AUTORIZADA
Firma Autorizada





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7299214
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GUERRA JAYA ANDREA PAULINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/04/2010 11:46:17

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

GUERRATRUCKING CIA. LTDA. ✓
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 28/05/2011 ✓

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

**RESOLUCIÓN No. 105-CJ-017-2010-CNTTTSV
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"GUERRATRUCKING CIA. LTDA."**, con domicilio en la parroquia de Conocoto, provincia de Pichincha, Distrito Metropolitano de Quito, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I.
1.	GUERRA MEDINA PABLO ENRIQUE	170725808-1
2.	GUERRA JAYA PABLO ANDRES	171434052-6
3.	MUÑOZ ORELLANA SANTIAGO ESTEBAN	171543122-5

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 331-DAJ-017-2010-CNTTTSV, de fecha 31 de agosto del 2010, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"GUERRATRUCKING CIA. LTDA."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

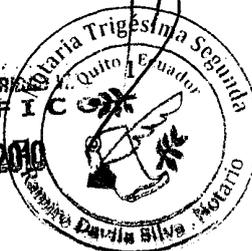
Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Juan León Mera N26-38 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 525 955 / 525 818
Quito - Ecuador
www.cntttsv.gov.ec



DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
CERTIFICADO

QUITO 11 NOV. 2010





Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**GUERRATRUCKING CIA. LTDA.**", con domicilio en la parroquia de Conocoto, provincia de Pichincha, Distrito Metropolitano de Quito, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este Informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 14 de septiembre de 2010.

LO CERTIFICO:

Bsv.



Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
Juan León Mera N26-38 y Santa María
Teléfono: (033) 2 626 955 / 525 818
Quito Ecuador
www.cntttsv.gov.ec

Quito, 14 de Septiembre de 2010

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS DE
GUERRATRUCKING COMPAÑÍA LIMITADA**

0000012

En el Distrito Metropolitano de Quito, al décimo día del mes de noviembre del 2.010, a las 15:00 horas, se reúnen los socios de la Compañía GUERRATRUCKING CIA. LTDA., que se encuentra en proceso de constitución, actúa como presidente de la junta general el Dr. Santiago Muñoz Orellana.

Encontrándose reunidos todos los socios de la compañía, se autoriza a La señorita ANDREA PAULINA GUERRA JAYA, actuar como Secretaria AD-HOC.

La junta general universal de socios se reúne para tratar como orden del día la designación del Gerente General de la compañía, el mismo que actuará en representación de la misma durante el proceso de constitución y por el periodo que señalen los estatutos, para el efecto se discute el siguiente punto:

1. *Nombramiento de GERENTE GENERAL y como tal, representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía GUERRATRUCKING Cía. Ltda.*

Toma la palabra el Dr. Santiago Muñoz y propone la moción de que sea nombrado como Gerente General de la compañía GUERRATRUCKING CIA. LTDA., el Señor Pablo Enrique Guerra Medina por su amplia experiencia en el manejo del negocio de la compañía y su intachable conducta y honradez lo redundara en beneficio para la compañía.

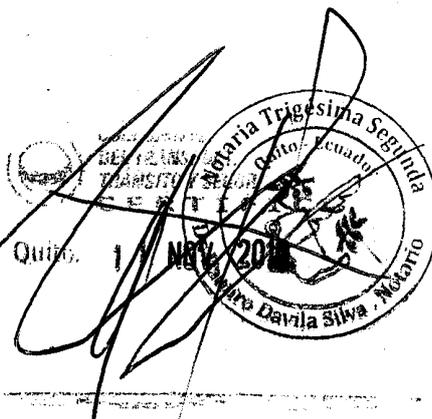
Toma la palabra el Ing. Andrés Guerra Jaya y señala que la persona propuesta para el cargo de Gerente General cuenta con todas las aptitudes psicológicas e intelectuales necesarias para ocupar la Gerencia de la Compañía, por lo cual pide se someta a votación la moción del Dr. Santiago Muñoz.

La señorita secretaria procede a tomar la votación de los socios presentes y que representan 100% del capital, los mismos que por unanimidad aceptan el nombramiento del señor Pablo Enrique Guerra Medina para el cargo de Gerente General de la compañía GUERRATRUCKING CIA. LTDA., para un periodo de CINCO AÑOS a partir de la suscripción del presente documento.

De igual mera se le informa al señor Pablo Enrique Guerra Medina que al Gerente General le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial en los términos establecidos en los estatutos de constitución de la compañía.

Razón de Aceptación:

Quito, 11 de Noviembre del 2010



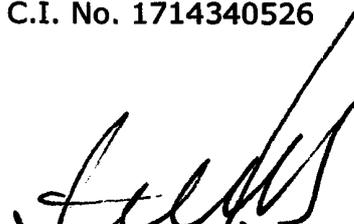
El Señor Pablo Enrique Guerra Medina, agradece el voto de confianza depositado en su persona por la junta general universal de Socios, aceptando ejercer la gerencia general de la Compañía *GUERRATRUCKING Cia. Ltda.*, durante el plazo establecido con anterioridad y cumpliendo con rigurosidad, con las disposiciones establecidas en los estatutos sociales.

El presidente dispone un receso para la redacción del presente documento, texto que una vez elaborado se lee íntegramente a los presentes, quienes lo aprueban sin observaciones.

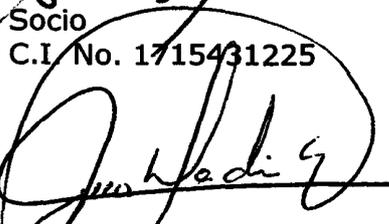
Siendo 16h00 se levanta la Junta General de Socios de la compañía *GUERRATRUCKING CIA. LTDA.*, y para constancia de lo actuado los asistentes firman al pie de este documento.



Sr. Pablo Andrés Guerra Jaya.
Socio
C.I. No. 1714340526



Sr. Santiago Esteban Muñoz Orellana.
Socio
C.I. No. 1715431225



Sr. Pablo Enrique Guerra Medina.
Socio/ Gerente General
C.I. No. 1707258081



Srta. Andrea Paulina Guerra Jaya
Secretario Ad-Hoc
C.I. No. 1722464

0000013

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170725808-1

GUERRA MEDINA PABLO ENRIQUE

FICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

25 DE JUNIO 1962

FECHA DE REG. CIVIL 0328 07389 M

FICHINCHA/QUITO ACT. SEXO

GONZALEZ SUAREZ 1962

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** E144312242

CASADO ALICIA MARGOTH JAYA DUBLE

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

JULIO GUERRA PROF. OCUPI

ELANCA MEDINA

QUITO FEELIDO DE LA CARRERA 19/05/2005

19705/2017 FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. BEN 1535191

[Signature]

WILSON DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE ELECTORES
CERTIFICADO DE VOTOS
ELECCIONES SERVICIO

048-0037 170725808

NÚMERO

GUERRA MEDINA PABLO ENRIQUE

FICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
CONOCOTO ZONA
PARROQUIA

[Signature]



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada de **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA GUERRATRUCKING CIA. LTDA.**, que otorga **LOS SEÑORES PABLO ENRIQUE GUERRA MEDINA, PABLO ANDRES GUERRA JAYA Y SANTIAGO ESTEBAN MUÑOZ ORELLANA**. Debidamente firmada y sellada en Quito, a los 11 días del mes de FEBRERO del año dos mil ONCE.



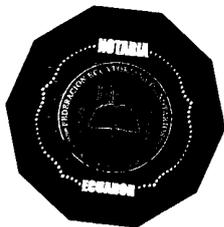
[Handwritten signature of Dr. Ramiro Davila Silva]

DR. RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



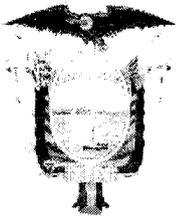
RAZÓN: con esta fecha senté razón al margen de la matriz de **CONSTITUCION DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA GUERRATRUCKING CIA. LTDA.**, otorgada ante mí, el 11 de FEBRERO del año 2.011, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la resolución número SC.IJ.DJC.Q.11.000747 del 17 de Febrero del año 2.011, emitida por la Superintendencia de Compañías, en la que resuelve aprobar dicha constitución, y que antecede.- Quito, a 28 de Febrero del año 2.011.



[Handwritten signature of Dr. Ramiro Davila Silva]

DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN





0000014

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO CERO SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 17 de febrero del 2.011, bajo el número **1148** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**GUERRATRUCKING CIA. LTDA.**", otorgada el 11 de febrero del 2.011, ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **654**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **14343**.- Quito, a seis de abril del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIBA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

J

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

11073

0000015

Quito,

26 ABR. 2011

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **GUERRATRUCKING CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL